

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de marzo de 2024

Señor

Dr. Ignacio Martín Yacobucci

Presidente

Unidad de Información Financiera

Ref.: RESOL-2024-42-APN-UIF#MJ s/ Pedido de Régimen de transición

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con relación a la RESOL-2024-42-APN-UIF#MJ (y relacionadas) publicada en el boletín oficial con fecha 18/03/2024 (la “Resolución N° 42/2024”), que reemplaza a la Resolución N° 65/2011, y la modificación sancionada recientemente a la Ley N° 25.246.

La Resolución N° 42/2024, entre otros asuntos, ratifica que el contador público será sujeto obligado a informar ante la Unidad de Información Financiera (UIF) con relación a las auditorías de estados contables que cumplan determinados criterios, aunque con un nuevo enfoque (*enfoque basado en riesgos*).

De acuerdo con la norma de ejercicio profesional, la Resolución Técnica N° 37, texto modificado por la Resolución Técnica N° 53 (RT N° 37), “(a) *través del desarrollo de este encargo de aseguramiento, el contador debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su opinión relativa a la información presentada en los estados contables con fines generales objeto de su examen (cfr. RT 37, TO RT 53, punto III.A.i.1.)*”. Para poder emitir su opinión sobre los estados contables de un ente o abstenerse de emitirla, el contador debe desarrollar su tarea siguiendo los pasos que se detallan en el apartado 3 de la RT N° 37. Concretamente, en el punto 3.7 del referido apartado, se establece que, para llevar adelante un encargo de auditoría de estados contables, el contador deberá:

Planificar en forma adecuada el trabajo de auditoría, teniendo en cuenta la finalidad del examen, el informe a emitir, las características del ente cuyos estados contables serán objeto de la auditoría (naturaleza, complejidad, tamaño y otros elementos), las circunstancias particulares del caso y la valoración del riesgo efectuada, con el objetivo de reducir este último a un nivel aceptablemente bajo en las circunstancias. La planificación debe incluir la selección de los procedimientos a aplicar, su alcance, su distribución en el tiempo y la determinación de si han de ser realizados por el contador o por sus colaboradores. La planificación se formalizará preferentemente por escrito y, dependiendo de la importancia del ente, y en su caso, comprenderá programas de trabajo detallados.

En especial, se llama la atención sobre el hecho de que, a la fecha de emisión de la presente, una importante cantidad de auditorías sobre estados contables se encuentra en proceso, y muchas en grado avanzado. El sentido común indica que las auditorías referidas a cierres ocurridos con anterioridad a la sanción de la Resolución N° 42/2024 no pudieron haber sido planificadas teniendo en consideración lo requerido por ella. Asimismo, se destaca que las auditorías referidas a ejercicios cuyos cierres ocurran con posterioridad a la fecha de la publicación de la Resolución N° 42/2024, dentro de un lapso razonable, tampoco podrán llevarse a cabo considerando la nueva normativa, dado que su puesta en funcionamiento implica distintas actividades (difusión; capacitación; adecuación de otras normativas; etc.).

Además, a partir de las modificaciones introducidas por esta nueva norma, se estima que se incorporarán nuevos sujetos obligados, que requerirán de la capacitación necesaria para realizar su labor responsablemente.

Reforzando lo indicado en el párrafo precedente, para acompañar a lo definido por la UIF de forma eficiente, emerge la necesidad de actualizar el marco profesional que brinda a los contadores públicos, en su rol de auditores, herramientas para el desarrollo de la labor que les es impuesta con carácter de carga pública (Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas –FACPCE–).

Por todo lo antes indicado, y con el objetivo de contribuir de manera eficaz y eficiente al sistema nacional de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, solicitamos que se brinde un período razonable de transición, de forma tal que:

- a) Se requiera la aplicación de la Resolución N° 42/2024 para auditorías de cierres ocurridos no antes del 30 de septiembre de 2024; y
- b) Se proceda con la modificación de la Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas –FACPCE– sobre “*Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo en relación con el lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo*”, a fines de fijar un marco profesional adecuado para la aplicación de los procedimientos impuestos.

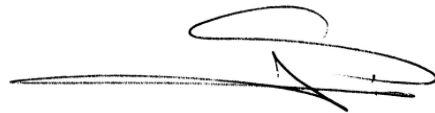
A efectos de poder ampliar los fundamentos de nuestra petición, y con el ánimo de colaboración que nos caracteriza, le solicitamos respetuosamente mantener una reunión con carácter presencial de manera urgente.

Sin otro particular, y quedando a disposición, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.



Dr. Oscar A. Fernández

Secretario



Dr. José I. Simonella

Presidente